

**DOCTORA EN DERECHO
MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
AUDITORA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.
ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.**

En relación a los numerales 50 y 51 del Módulo 4 Información Complementaria para Municipios, contenido en el acuerdo 04/2023 por el **que se emiten la Calendarización para la Entrega del Cuarto Informe Trimestral 2022 de las Entidades Fiscalizables del Estado de México, y los Lineamientos, fechas de Capacitación y calendarización para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2022**, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno” de fecha 21 de Febrero de 2023, por lo que me permito aclarar que no es procedente la información que solicitan en estos numerales, en razón de lo siguiente:

En los **Lineamientos, fechas de Capacitación y calendarización para la Integración y Entrega de la Cuenta Pública Municipal 2022**, solicitan:

NUMERAL	DOCUMENTO
50	Aviso de dictamen sobre la determinación y el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) correspondiente al ejercicio 2022. (01 de agosto de 2023)
51	Dictamen y acuse de presentación del dictamen sobre la determinación y el pago del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) correspondiente al ejercicio 2022. (01 de septiembre de 2023)

Respecto a lo solicitado con anterioridad, no es posible tener a esta fecha el Aviso de Dictamen del ejercicio fiscal 2022, y mucho menos el acuse de presentación del mismo, en virtud de que ello no se apega a lo que dispone el **artículo 47 B. en su primer y tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, ya que dicho artículo a la letra dice:

Artículo 47 B.- *Las personas físicas y jurídico colectivas que estén obligadas a dictaminarse en los términos del artículo anterior y las que opten por hacerlo, deberán presentar **aviso de dictamen** ante la autoridad fiscal competente a **más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminará.***

...

*El contribuyente **deberá presentar** ante la autoridad fiscal competente el **dictamen** sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal formulado por Contador Público autorizado, a **más tardar el 31 de agosto del ejercicio fiscal inmediato siguiente al que se dictaminará**, de conformidad con este Código*

¡Seguimos Avanzando!

y las reglas de carácter general que al efecto expida la autoridad fiscal, y cumpliendo con los requisitos que en dichas reglas se establezcan.

Del precepto antes invocado es de señalar, que respecto al **aviso de dictamen**, este tiene hasta el día **31 de julio de 2023**, y por lo que hace a la **presentación y acuse de dicho dictamen**, se tiene hasta el día **31 de agosto de 2023**; ya que, a decir esta norma establece que tanto el aviso como el dictamen se presentara en las fechas antes indicadas **“del ejercicio fiscal siguiente al que se dictaminara”**, es decir, que el ejercicio fiscal 2022 se tendrá que dictaminar en el año 2023, porque no es posible que el ejercicio 2022 sea dictaminado en el mismo año 2022, ya que decir así, se estaría infringiendo totalmente lo señalado en el **Artículo 47 B en su primer y tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios**.

Finalmente, y una vez efectuada la reflexión que antecede, y sin otro particular por el momento le reitero mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE


LIC. ASTRID ANITA DÁVILA-ORDOÑEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL




L.C. GUSTAVO SÁNCHEZ DURÁN
TESORERO Y ADMINISTRADOR MUNICIPAL



C.c.p. Archivo.